



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº  
2  
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento  
Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922 29 42 09/20 90 95  
Fax.: 922 20 02 04

Procedimiento: Procedimiento abreviado  
Nº Procedimiento: (

NIG:  
Materia: Personal  
Resolución: Sentencia  
IUP:

Intervención:  
Demandante  
Demandado

Interviniente:  
Ministerio de Defensa

Abogado:

Procurador:  
Adriana Hernandez Diaz

*notificado 2/10/2014*

## SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2014, visto por María Concepción Pérez-Crespo Cano, Juez sustituta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de esta Provincia, el presente recurso contencioso administrativo, tramitado por el Procedimiento Abreviado, a instancia de D. \_\_\_\_\_, representado por la Procuradora D<sup>a</sup> Adriana Hernández Díaz y asistido de la Letrad \_\_\_\_\_; y como demandado el MINISTERIO DE DEFENSA, representado y asistido por la Abogacía del Estado. El recurso ha versado sobre Personal.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El 26 de diciembre de 2012 la parte actora interpone ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia recurso contencioso administrativo contra la Resolución de fecha 31 de octubre de 2012 del General Jefe de la Brigada de Infantería Ligera Canarias XVI.

Una vez recibido el expediente administrativo, la parte actora formalizó su demanda en la que ejerce la pretensión de que se le reconozca el derecho a la reducción de la jornada laboral diaria entre las 08:00 y las 09:00 horas, con exoneración de guardias, servicios y actividades análogas.

La parte demandada contestó a la demanda, oponiendo alegaciones de fondo.

Por Auto de fecha 12 de junio de 2013 se recibe el pleito a prueba y se admiten los medios propuestos por las partes, admitiéndose el interrogatorio de la demandada, contestando vía informe al pliego de preguntas con fecha 12 de julio de 2013.

Por Auto de fecha 23 de octubre de 2013 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias se declara la competencia objetiva del Juzgado de Santa Cruz de Tenerife para el conocimiento del presente asunto.





**SEGUNDO.-** El 18 de diciembre de 2013 tiene entrada el recurso en este juzgado, admitiéndose a trámite la demanda por Decreto de 20 de diciembre de 2013.

**TERCERO.-** El día 17 de septiembre de 2014, se ha celebrado la vista, con el contenido que consta en el acta de la misma.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El 9 de enero de 2012 el demandante presenta solicitud de reducción de jornada por guarda legal – cuidado de un menor, siendo el periodo horario de reducción de jornada laboral solicitado entre las 08:00 y las 09:00 horas.

Por Resolución de fecha 16 de enero de 2012 se estima la solicitud con los siguientes condicionantes:

“a) La reducción de jornada de trabajo siendo incompatible con otra actividad laboral ajena a las FAS, durante el horario concedido de disminución de dicha jornada.

b) Fecha de inicio de la reducción de jornada: 19ENE12

c) Fecha de finalización prevista: 18ENE13

d) El periodo horario de reducción de jornada laboral será entre las 08:00 y las 09:00 horas diarias, comprendiendo un porcentaje total del 13,33% sobre la jornada diaria de trabajo reglamentaria

e) La disminución de jornada concedida, SI permite la exoneración de guardias, maniobras, servicios o actividades análogas.

f) Las condiciones en las que se concede la presente autorización pueden ser revocadas o modificadas por mi Autoridad cuando varíen las necesidades del servicio o cualquier otro condicionante.

g) Igualmente, podrá ser suspendida dicha autorización por el General Jefe del Mando de Personal, cuando las necesidades del servicio ajenas a la propia UCO de destino lo aconsejen (participación en operaciones de paz, etc.)”

Con fecha 1 de agosto de 2012 se dicta Resolución por la que se acuerda modificar la Resolución de Reducción de jornada con los siguientes condicionantes:

“a) La reducción de jornada de trabajo por CUIDADO DE UN MENOR HASTA DOCE AÑOS, es incompatible con otra actividad laboral ajena a las FAS, durante el horario concedido de disminución de dicha jornada.

b) Fecha de inicio de la reducción de jornada: 06 de agosto de 2012

c) Fecha de finalización prevista: 01 de agosto de 2013

d) El periodo horario de reducción de jornada laboral será entre las 08:00 y las 09:00 horas, comprendiendo un porcentaje total del 13,33% sobre la jornada diaria de trabajo reglamentaria

e) La disminución de jornada concedida SI permite la exoneración de guardias y servicios en un 50% de las que le corresponde por su empleo y destino

f) La disminución de jornada concedida SI permite la exoneración de maniobras y actividades análogas, debiendo llevar a cabo un mínimo de 10 días de participación en ejercicios tipo SIC/SADAV, encuadrados en el marco de Unidad entidad Batallón, Compañía y Sección





g) Lo anteriormente expresado en los puntos e y f, están motivados a las exigencias de un nivel de profesionalidad y preparación operativa, expresada en los artículos 25 y 26 de las Reales Ordenanzas para las FFAA

h) Las condiciones en las que se concede la presente autorización pueden ser revocadas o modificadas por mi Autoridad cuando varíen las necesidades del servicio o cualquier otro condicionante.

i) Igualmente, podrá ser suspendida dicha autorización por el General Jefe del Mando de Personal, cuando las necesidades del servicio ajenas a la propia UCO de destino lo aconsejen (participación en Operaciones de paz, etc.)”

Esta segunda Resolución viene a limitar el derecho reconocido en la primera Resolución sin motivar la causa de tal modificación. En el expediente administrativo no consta que entre ambas resoluciones haya existido alguna variación en las necesidades del servicio o en las circunstancias del recurrente. De manera que, sin que el demandante presentara nueva solicitud y sin que del expediente administrativo pueda extraerse dato alguno del que concluir que hubo algún cambio en las circunstancias por las que fue concedida la solicitud el 16 de enero de 2012 o qué necesidades del servicio pueden haber motivado la necesidad de modificar la autorización inicialmente concedida, se procede por la parte demandada a modificar una Resolución de reducción de jornada, sin motivación alguna, imponiendo la realización de un 50% de guardias y servicios y 10 días de participación en ejercicios tipo SIC/SADAV, cuando se le había reconocido la exoneración total de guardias, maniobras, servicios o actividades análogas.

Conforme a lo expuesto, careciendo de toda motivación y fundamento la Resolución impugnada, procede la estimación del recurso, reconociendo el derecho del demandante a la reducción de la jornada laboral diaria entre las 08:00 y las 09:00 horas, con exoneración de guardias, servicios y actividades análogas, si bien tal reconocimiento quedará limitado al periodo de vigencia de la reducción de jornada fijado en la Resolución.

**SEGUNDO.-** En cuanto a las costas, de acuerdo con el artículo 139 de la LJCA procede su imposición a la parte recurrida.

### FALLO

1º) Estimar el recurso, reconociendo el derecho del demandante a la reducción de la jornada laboral diaria entre las 08:00 y las 09:00 horas, con exoneración de guardias, servicios y actividades análogas, durante el periodo de vigencia de la reducción de jornada fijado en la Resolución.

2º) Condenar en costas a la Administración demandada.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

